



Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, 20 de agosto de 2020

Radicación : 150013331010-2008-00114-00
Demandante : Berenice Castañeda Páez
Demandados : Municipio de Villa de Leyva
Medio de Control: Popular

En virtud del informe secretarial que antecede y dado que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de los corrientes, el Despacho provee de conformidad.

En pasado auto del 05 de marzo de 2020, se relevó al perito designado dentro del trámite de incidente de desacato para que realizara a costa del Municipio de Villa de Leyva, dictamen pericial en el que absolviera los interrogantes planteados en audiencia de verificación de cumplimiento del 03 de julio de 2019, y se compulsó copias a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que estudiara la exclusión de lista de auxiliares de la justicia del Ingeniero Juan Francisco Díaz Díaz, por infracción del numeral 8 del artículo 50 del CGP (fl. 550).

Así mismo, en el mencionado proveído se designó a los auxiliares de la justicia: Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, Harold Harvey Gil Castillo, Jennifer Karen González Parada, Andrés Felipe González Ramírez, y se dispuso por Secretaría comunicar la designación a las direcciones registradas en la lista de auxiliares, informando que el cargo era de aceptación forzosa, y sería desempeñado por el primero que concurriera a tomar posesión, otorgándole el término de veinte (20) días para remitir el informe solicitado.

Como quiera que se encuentra pendiente comunicar la designación a los mencionados auxiliares de la justicia, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento al auto del 05 de marzo de 2020, realizando algunas precisiones con ocasión de la incorporación del uso de las tecnologías a los procesos judiciales, dispuesta por el Gobierno Nacional, a través de Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

1. Por Secretaría, dese cumplimiento al auto de 05 de marzo de 2020.
2. En consecuencia, comuníquese la designación a las direcciones registradas en la lista de auxiliares a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, Harold Harvey Gil Castillo y Jennifer Karen González Parada, con la advertencia de que el cargo es de aceptación forzosa so pena de compulsar copias para su exclusión de la lista de auxiliares. La manifestación de la aceptación junto con los datos de correo electrónico y número de celular al que podrán ser contactados, deberá ser enviada al correo electrónico *corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Una vez recibida la manifestación de aceptación, el perito contará con el término de veinte (20) días siguientes para remitir el informe solicitado, cuyo valor está a cargo del Municipio de Villa de Leyva.

3. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consultas de expedientes y la actualización de correos electrónicos, y desde la cual se originarán todas las comunicaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fdb0685f8d23ed894f20dfb288b250997224b95a3702c2581b5690190efa61

Documento generado en 20/08/2020 09:18:54 a.m.



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 20 de agosto de 2020

RADICACIÓN: **15001333101020090002700**
ACCIONANTE: **TERESA DE JESUS SANDOVAL APONTE**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE TUNJA**
MEDIO DE CONTROL: **POPULAR**

En virtud del informe secretarial que antecede y dado que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de los corrientes, el Despacho procede a requerir por última vez a la Secretaría de Infraestructura y Control Urbano del Municipio de Tunja, para que allegue el informe técnico ordenado por el Alcalde Municipal de Tunja a través de la Resolución No. 0138 del 20 de marzo de 2019, que ha sido solicitado por este Despacho mediante autos del 04 de octubre de 2019 (fl. 461) y de 05 de marzo de 2020 (fl. 481), relativo a:

- a) *Si es conveniente realizar estudio de vulnerabilidad sísmica, según los requerimientos del Título décimo de la normas colombianas de diseño y construcción sismo resistentes y que determine si es necesaria la demolición del inmueble ubicado en la carrera 11 N° 26-68 del barrio las nieves de la ciudad de Tunja.*
- b) *Establezca el grado real de deterioro del inmueble en mención y determinar si este implica una amenaza para la seguridad pública y para los transeúntes que transitan frente a él.*

Por lo anterior, se dispone:

1. **REQUERIR** por última vez a la Secretaría de Infraestructura y Control Urbano del Municipio de Tunja, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue el informe técnico ordenado por la Resolución No. 0138 del 20 de marzo de 2019, **so pena de iniciar trámite incidental por desacato de acuerdo a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del CGP**, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.
2. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consulta del expediente y desde la cual se surtirán todas las comunicaciones y notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b94747c2744ef424ae14b65b8720d3f42943ddf6921ae161c645332915f9ce**
Documento generado en 20/08/2020 09:54:02 a.m.